

25

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

**Clase de proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO  
**Demandado** : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
**Radicación** : 73001-40-03-001-2021-00175-00.

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En escrito del 24 de mayo de 2021 y recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, el mismo día, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

*"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"*

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido decretas en este proceso.

Con fundamento en las consideraciones antes lucubradas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué- Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

**TERCERO:** Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema y en los libros de rigor.

**CUARTO:** sin costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ